



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003

Carrera 4ª No. 2-18

Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 19001-3333-003- 2018-00245-00
Demandante: JHON JAIRO LOPEZ Y OTROS
Demandado INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Auto No. 319
Interlocutorio

Ref.: Concede Recurso de Apelación.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar escrito de apelación presentado por la apoderada de la parte actora, allegado por correo electrónico el día 10 de mayo de 2022, contra la sentencia No. 43 del 18 de abril de 2022, que accedió a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada personalmente a las partes, mediante remisión por correo electrónico.

Revisado el expediente, se constata que las partes no presentaron de común acuerdo solicitud de citación a audiencia de conciliación o formula de arreglo, por lo que, al encontrarse el recurso presentado y sustentado oportunamente, es preciso conceder ante el Honorable Tribunal Contencioso del Cauca el recurso de apelación interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme lo dispone el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; previo reparto efectuado por la Oficina Judicial.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes, frente a la sentencia No. 43 del 18 de abril de 2022, en el efecto suspensivo

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37
DE HOY 24 DE MAYO DE 2022
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8244368
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 19001 3333 003 2014 00142 00
Demandante ROSALBA DAZA BOLAÑOS Y OTROS
Demandado NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de control REPARACION DIRECTA
Auto Interlocutorio N° 318

Ref. Corrección Sentencia.

Procede el Despacho a resolver solicitud de corrección formulada por el apoderado de la parte actora, de fecha 31 de marzo de 2022, obrante dentro del plenario del Cuaderno Principal del expediente digital, mediante el cual solicitó corrección de sentencia No. 025 del 28 de febrero de 2019¹, esto, conforme a la anotación errada en el nombre de las demandantes en los artículos TERCERO, CUARTO y QUINTO.

1. Consideraciones.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el memorial "*Solicitud de Corrección*", el apoderado de la parte demandante, manifiesta que, "*en la parte resolutive de la sentencia en trato, se anotó erradamente el nombre de las demandantes, ROSALBA DAZA TRUJILLO, DORI LUCÍA BOLAÑOS DAZA, DEISY BOLAÑOS DAZA y AIDA RUBIELA PAREJA ORDOÑEZ*", así:

Sentencia No. 025 28-02-2019	Solicitud de Corrección 31-03-2022	Corregir
Rosalba Daza Bolaños	Rosalba Daza Trujillo	Bolaños
Doris Lucía Bolaños Daza	Dori Lucía Bolaños Daza	Doris
Deisy Amapro Bolaños Daza	Deisy Bolaños Daza	Amapro
Ayda Rubiela Pareja	Aida Rubiela Pareja Ordoñez	Ayda -Ordoñez

1.1 Del error en el nombre de la señora **Rosalba Daza Trujillo**, se observa que en el legajo procesal reposa:

- Folio 1 del Cuaderno Principal No. 1, poder especial otorgado por la señora **ROSALBA DAZA BOLAÑOS**, firma manuscrita legible al final del documento **ROSALBA DAZA TRUJILLO**, anverso del documento nota de presentación

¹ Folios 319 – 325 Cuaderno Principal No. 1 Expediente 19001333300320140014200

Expediente No.	19001-3333-003-2014-00142-00
Demandante	ROSALBA DAZA TRUJILLO Y OTROS
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de control	REPARACION DIRECTA

personal ante el Juez Promiscuo Municipal de Argelia (Cauca), firma manuscrita legible **ROSALBA DAZA TRUJILLO**.

- Folios 148 – 151 del Cuaderno Principal No. 1, DICTAMEN PERICIAL CONTABLE, a nombre de la señora **ROSALBA DAZA TRUJILLO**.
- Folio 152 del Cuaderno Principal No. 1, certificación del Municipio de Argelia a nombre de la señora **ROSALBA DAZA TRUJILLO**.
- Folios 153 - 157 del Cuaderno Principal No. 1, denuncia interpuesta por la señora **ROSALBA DAZA TRUJILLO**.

De la documentación enunciada, se desprende la corrección de la providencia, por cambio de palabras, por tanto, se corregirá en la Sentencia 025 del 28 de febrero de 2019, el nombre de la señora **ROSALBA DAZA TRUJILLO**.

1.2 Del error en el nombre de la señora **Dori Lucía Bolaños Daza**, se observa que en el legajo procesal reposa:

- Folio 3 del Cuaderno Principal No. 1, poder especial otorgado por la señora **DORI LUCÍA BOLAÑOS DAZA**, firma manuscrita legible al final del documento **DORI LUCÍA BOLAÑOS DAZA**, anverso del documento nota de presentación personal ante el Juez Promiscuo Municipal de Argelia (Cauca), firma manuscrita legible **DORI LUCÍA BOLAÑOS D**.
- Folios 15 - 16 del Cuaderno Principal No. 1, Registros Civiles de Nacimiento, datos de la madre **DORI LUCÍA BOLAÑOS DAZA**.
- Folio 225 - 231 del Cuaderno Principal No. 2, corrección del escrito de demanda, parte demandante **DORI LUCÍA BOLAÑOS DAZA**.

De la documentación enunciada, se desprende la corrección de la providencia, por alteración de palabras, por tanto, se corregirá en la Sentencia 025 del 28 de febrero de 2019, el nombre de la señora **DORI LUCÍA BOLAÑOS DAZA**.

1.3 Del error en el nombre de la señora **Deisy Amparo Bolaños Daza**, se observa que en el legajo procesal reposa:

- Folio 3 y 6 del Cuaderno Principal No. 1, poder especial otorgado por la señora **DEISY AMPARO BOLAÑOS DAZA**, firma manuscrita legible al final del documento **DEISY A BOLAÑOS DAZA**, anverso del documento nota de presentación personal ante el Juez Promiscuo Municipal de Argelia (Cauca), firma manuscrita legible **DEISY A BOLAÑOS DAZA**.
- Folios 17 - 18 del Cuaderno Principal No. 1, Registros Civiles de Nacimiento, datos de la madre **DEISY AMPARO BOLAÑOS DAZA**.
- Folios 83 - 85 del Cuaderno Principal No. 1, Escritura Pública No. 122, compraventa parcial, compradora **DEISY AMPARO BOLAÑOS DAZA**.
- Folios 86 - 96 del Cuaderno Principal No. 1, Certificado de Tradición, Anotación No. 50, **DEISY AMPARO BOLAÑOS DAZA**.
- Folio 225 - 231 del Cuaderno Principal No. 2, corrección del escrito de demanda, parte demandante **DEISY AMPARO BOLAÑOS DAZA**.

1.4 Del error en el nombre de la señora **Aida Rubiela Pareja Ordoñez**, se observa que en el legajo procesal reposa:

Expediente No. 19001-3333-003-2014-00142-00
Demandante ROSALBA DAZA TRUJILLO Y OTROS
Demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de control REPARACION DIRECTA

- Folio 8 del Cuaderno Principal No. 1, poder especial otorgado por la señora **AYDA RUBIELA PAREJA ORDOÑEZ**, firma manuscrita legible al final del documento **AIDA RUBIELA PAREJA**, anverso del documento nota de presentación personal ante el Juez Promiscuo Municipal de Argelia (Cauca), firma manuscrita legible **AIDA RUBIELA PAREJA**.
- Folios 108 - 109 del Cuaderno Principal No. 1, Escritura Pública No. 122, compraventa parcial, compradora **AIDA RUBIELA PAREJA ORDOÑEZ**.
- Folio 110 del Cuaderno Principal No. 1, Certificado de Tradición, Anotación No. 2 y 3, **AIDA RUBIELA PAREJA ORDOÑEZ**.
- Folio 225 - 231 del Cuaderno Principal No. 2, corrección del escrito de demanda, parte demandante **AIDA RUBIELA PAREJA**.

De la documentación enunciada, se desprende la corrección de la providencia, por alteración y omisión de palabras, por tanto, se corregirá en la Sentencia 025 del 28 de febrero de 2019, el nombre de la señora **AIDA RUBIELA PAREJA ORDOÑEZ**.

En ese orden de ideas, dando aplicación a la norma en cita, que permite la corrección de providencias por error aritmético o por cambio, alteración de palabras o por error por omisión, lo que resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el error cometido tiene incidencia directa en la providencia señalada en precedencia, por lo que se dispondrá corregir los numerales **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** de la sentencia de instancia, en aras de evitar equívocos.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: CORREGIR, los numerales **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** de la parte resolutive de la Sentencia No. No. 025 del 28 de febrero de 2019, en el proceso de la referencia, conforme el artículo 286 del C.G.P., por error en cambio de palabras o alteración de estas.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, y para todos los efectos legales, advertir que los numerales **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** de la parte resolutive de la Sentencia No. No. 025 del 28 de febrero de 2019, quedará así:

SEGUNDO. - CONDENAR a la Nación- Ministerio De Defensa-Policía Nacional, a pagar a *Rosalba Daza Trujillo, Ramona Zúñiga de Ruiz, Eyder Jesús Bolaños Daza, William Bolaños Daza, Dori Lucía Bolaños Daza, Salomón Pareja Ordóñez, Deisy Amparo Bolaños Daza, Emérita Muñoz y, Aida Rubiela Pareja Ordoñez*, la suma de \$4.140.580, equivalente a 5 smlmv, para cada uno, a título de indemnización concepto de perjuicios morales.

TERCERO. - CONDENAR a la Nación- Ministerio De Defensa- Policía Nacional, al pago por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente, para:

Eyder Jesús Bolaños Daza	\$378.580.000
Ramona Zúñiga de Ruiz	\$166.940.000
William Bolaños Daza	\$6.649.900
<i>Dori Lucía Bolaños Daza y Salomón Pareja Ordóñez</i>	\$17.652.550
<i>Deisy Amparo Bolaños Daza</i>	\$5.342.600
<i>Aida Rubiela Pareja Ordoñez</i>	\$6.832.000
Salomón Pareja por el vehículo	\$17.400.000

CUARTO. - CONDENAR a la Nación- Ministerio De Defensa- Policía Nacional, al pago por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, así:

Expediente No.
Demandante
Demandado
Medio de control

19001-3333-003-2014-00142-00
ROSALBA DAZA TRUJILLO Y OTROS
NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
REPARACION DIRECTA

Deisy Amparo Bolaños Daza	Almacén Camila	\$5.000.000
Rosalba Daza Trujillo	Residencias Bolaños	\$10.000.000
Emérita Muñoz	Tienda Revueltería Brisas	\$350.000
Dori Lucía Bolaños Daza	Droguería y Variedades J.V.	\$1.400.000

TERCERO: Los demás numerales, continúan conforme se consignó en la parte resolutive de la sentencia mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37 DE HOY 24 DE MAYO DE 2022 HORA: 8:00 A. M.</p>  <p>PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 23 de Mayo de 2022

AUTO - 311

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2015-00321-01
DEMANDANTE:	LIBIA ESTHER BURBANO DE DELGADO
DEMANDADO:	LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref: Obedece superior

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 153 del 23 de agosto de 2017, en la cual se **NEGO** las pretensiones de la demanda (fl.83-87 C.P.pal No.1); ii). La parte demandante en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 1-09-2017 siendo concedido mediante AUTO DE SUSTANCIACION con fecha del 07-5-2018, En sede de apelación (fl. 4 C.P.pal No. 2). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicta sentencia No. 165 del 26 de agosto de 2021, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia No.153 del 23 de agosto de 2017 (fl.29-39 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 26-08-2021, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ**, que resolvió:

***PRIMERO.- CONFIRMAR** el fallo apelado.*

SEGUNDO.- Condenar en costas a la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

***TERCERO.- REMITIR** el expediente al Juzgado de origen, para lo de su cargo.*

CUARTO.- En firme esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Se hace constar que el proyecto de sentencia fue considerado y aprobado por la sala, en sesión de la fecha.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No. 037

DE HOY:24-05-2022
HORA: 8:00 A. M.



PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 23 de Mayo de 2022.

AUTO - 312

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2016-00063-01
DEMANDANTE:	LUIS ALEJANDRO LIZCANO GARZON
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref: Obedece superior

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 099 del 15 de mayo de 2019, en la cual se **DECLARO** la nulidad resolución No.3498 de 29 de abril de 2015 y el oficio 320 del 22 de octubre de 2015 (fl.108 C.P.pal No.1); ii). La parte demandante en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 28-05-2019 siendo concedido mediante AUTO DE SUSTANCIACION con fecha del 29-07-2019, En sede de apelación (fl.3 C.P.pal No. 2). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicto sentencia del 03 de febrero de 2022, **CONFIRMO** la sentencia No. 099 del 15 de mayo de 2019 (fl.13-21 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 03-02-2022, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **NAUM MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ**, que resolvió:

***PRIMERO.- CONFIRMAR** la Sentencia No. 099 del 15 de mayo de 2019, proferid o por el Juzgado Tercero Administrativa del Circuito de Popayán, según lo expuesto.*

***SEGUNDO.- CONDENAR** en costas de segunda instancia a la parte demandada.*

***TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente sentencia a las partes de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 203 del CPACA.*

***CUARTO.-** En firme esta decisión, devuélvase al juzgado de origen.*

Se hace constar que el proyecto de sentencia fue considerado y aprobado por la Sala, en sesión de la fecha.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No. 037

DE HOY:24-05-2022
HORA: 8:00 A. M.



PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 23 de Mayo de 2022.

AUTO - 314

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2016-00262-01
DEMANDANTE:	DISTRIBUIDORA TROPICALI SAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MIRANDA – CAUCA
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref: Obedece superior

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. Del 235 de 03 de octubre de 2018, en la cual se **DECLARO** la nulidad de las Resoluciones Sanción Nos. 2015 – SH - 19455-087, 088,090 y 091 del 23 de enero de 2015 (fl.225 C.P.pal No.2); ii). La parte demandante en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 17-10-2018 siendo concedido mediante AUTO DE SUSTANCIACION con fecha del 18-10-2018, En sede de apelación (fl.236 C.P.pal No. 2). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicto sentencia del 17 de febrero de 2022, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia No. 235 del 03 de octubre de 2018 (fl.19-35 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 17-02-2022, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO**, que resolvió:

***PRIMERO.- CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, de 3 de octubre de 2018, al tenor de lo expuesto.*

***SEGUNDO.- CONDENAR** en costas de segunda instancia a la parte demandada, las que serán liquidadas por el Juzgado de origen, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

***TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente sentencia a las partes de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 203 del CPACA.*

***CUARTO.- REMITIR** el expediente al Juzgado de origen, una vez ejecutoriada esta providencia, para lo de su cargo.*

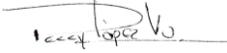
Se hace constar que el proyecto de sentencia fue considerado y aprobado por la sala, en sesión de la fecha.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB www.ramajudicial.gov.co POR ESTADO ELECTRONICO No. 037</p> <p>DE HOY: 24-05-2022 HORA: 8:00 A. M.</p>  <p>PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 23 de Mayo de 2022

AUTO - 316

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2016-00343-01
DEMANDANTE:	SAGER SA
DEMANDADO:	MUNICIPIO MIRANDA CAUCA
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref: Obedece superior

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 123 del 14 de junio de 2019, en la cual se **DECLARO** la nulidad de resolución No. 2015-SH-19455-080 de 16 de enero de 2015(fl.115 C.P.pal No.1); ii). La parte demandante en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 28-06-2019 siendo concedido mediante AUTO DE SUSTANCIACION con fecha del 16-09-2019, En sede de apelación (fl. 3 C.P.pal No. 2). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicto sentencia del 03 de marzo de 2022, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia No. 123 del 14 de junio de 2019 (fl.47-59 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 03-03-2022, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO**, que resolvió:

***PRIMERO.- CONFIRMAR** la sentencia No. 123 proferida el 14 de junio de 2019, por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, por la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en esta sentencia.*

***SEGUNDO.- CONDENAR** en costas al municipio de Miranda, Cauca, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

***TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente sentencia a las partes de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 203 del CPACA.*

***CUARTO.-** En firme esta decisión, devuélvase al juzgado de origen.*

Se hace constar que el proyecto de sentencia fue considerado y aprobado por la sala, en sesión de la fecha.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No. 037

DE HOY: 24-05-2022
HORA: 8:00 A. M.



PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 23 de Mayo de 2022

AUTO - 309

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2014-00425-00
DEMANDANTE:	DANIZA OROZCO ARROYO Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL DEL TAMBO E.S.E
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Ref: Obedece superior

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 276 del 19 de noviembre de 2019, en la cual se **NEGO** las pretensiones de la demanda (fl.152-162 C.P.pal No.1); ii). La parte demandante en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 27-01-2019 siendo concedido el 13-01-2020, mediante AUTO DE SUSTANCIACION No. 07, En sede de apelación (fl. 170 C.P.pal No. 1). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicto sentencia No. 051 del 05 de mayo de 2022, **CONFIRMO** la sentencia No. 276 del 19 de noviembre de 2019 (fl.20-30 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 05-05-2022, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO**, que resolvió:

***PRIMERO.- CONFIRMAR** la sentencia No. 276 de 19 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Popayán, según lo expuesto.*

***SEGUNDO.- CONDENAR** a la parte demandante en costas de segunda instancia, de conformidad con los motivos expresados en esta providencia.*

***TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente sentencia a las partes de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 203 del CPACA.*

CUARTO.- En firme esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Se hace constar que el proyecto de sentencia fue considerado y aprobado por la sala, en sesión de la fecha.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No. 037

DE HOY:24-05-2022
HORA: 8:00 A. M.



PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 23 de Mayo de 2022

AUTO - 310

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2015-00084-01
DEMANDANTE:	MARIA JESUS CALAMBAS Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE JAMBALO – CAUCA
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Ref: Obedece superior

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 136 del 26 de junio de 2019, en la cual se **NEGO** las pretensiones de la demanda (fl. 136- 141 C.P.pal No.1); ii). La parte demandante en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 10-07-2019 siendo concedido mediante AUTO DE SUSTANCIACION con fecha del 15-10-2019, En sede de apelación (fl. 3 C.P.pal No. 2). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicto sentencia del 17 de marzo de 2022, **CONFIRMO** la sentencia No. 136 del 26 de junio de 2019 (fl.27-36 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 17-03-2022, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **NAUM MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ**, que resolvió:

***PRIMERO.- CONFIRMAR** la sentencia No.136 del 26 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, por las razones expuestas..*

***SEGUNDO.- CONDENAR** en costas a la parte demandada.*

***TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente sentencia a las partes de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 203 del CPACA.*

***CUARTO.-** En firme esta decisión, devuélvase al juzgado de origen.*

Se hace constar que el proyecto de sentencia fue considerado y aprobado por la sala, en sesión de la fecha.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No. 037

DE HOY: 24-05-2022
HORA: 8:00 A. M.



PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 23 de Mayo de 2022

AUTO - 313

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2015-00329-01
DEMANDANTE:	DEYANIRA CASTRO DE GARCIA
DEMANDADO:	UGPP
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref: Obedece superior

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 157 del 11 de septiembre de 2018, en la cual se **DECLARO** no probadas, las excepciones denominadas (fl.118-123 C.P.pal No.1); ii). La parte demandante en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 24 -09-2018 siendo concedido mediante AUTO DE SUSTANCIACION con fecha del 08-03-2019, En sede de apelación (fl. 134 C.P.pal No. 1). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicta sentencia del 10 de febrero de 2022, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia No. 157 del 11 de septiembre de 2018 (fl.24-32 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 10-02-2022, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO**, que resolvió:

***PRIMERO.- CONFIRMAR** la Sentencia dictada el 11 de septiembre de 2018, por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, en el asunto de la referencia, según lo expuesto.*

***SEGUNDO.- SE CONDENA** en costas en esta instancia a la entidad demandada. Se liquidaran en el Juzgado.*

***TERCERO.- DEVUELVASE** al Juzgado de origen.*

Se hace constar que el proyecto de sentencia fue considerado y aprobado por la sala, en sesión de la fecha.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No. 037

DE HOY: 24-05-2022
HORA: 8:00 A. M.



PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 23 de Mayo de 2022

AUTO - 315

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2015-00467-01
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA ACSOTA Y OTRO
DEMANDADO:	LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
M. CONTROL:	EJECUTIVO

Ref: Obedece superior

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 155 del 28 de junio de 2019, en la cual se **CONCEDIO** el recurso de apelación, interpuesto contra la Sentencia de excepciones No.140 (fl.128-129 C.P.pal No.1); ii). La parte demandante en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 08-07-2019 siendo concedido el 22-07-2018, mediante AUTO DE SUSTANCIACION No. 357, En sede de apelación (fl. 4 C.P.pal segunda instancia). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicta sentencia No. 190 del 30 de septiembre de 2021, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia del 30 de enero de 2020 (fl.23 - 32 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 30-09-2021, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ** , que resolvió:

***PRIMERO.- CONFIRMAR.** La Sentencia dictada por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán el 30 de enero de 2020, por las precisas razones expresadas en la parte considerativa del presente fallo.*

***SEGUNDO.- CONDENAR.** En costas a la parte demandada, según lo expuesto.*

***TERCERO.- REMITIR** el expediente al Juzgado de primera instancia, para lo de su cargo.*

Se hace constar que el proyecto de sentencia fue considerado y aprobado por la sala, en sesión de la fecha.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No. 037

DE HOY: 24-05-2022
HORA: 8:00 A. M.



PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria